



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información 704-2024 presentada el veintinueve de octubre del corriente por el ciudadano [REDACTED] en la que requirió: *“Solicito copia de orden de descuento, copia de hoja de aprobación de solicitud de crédito y detalle de descuento de cuota mensual desde el inicio del crédito hasta la fecha, número de préstamo [REDACTED]”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas treinta minutos del día treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la titularidad del crédito, la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Gestión Documental y Archivo y del Área de Atención al Cliente, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que en relación a las copias de la Carta de aprobación del crédito y de la Orden de descuento del crédito número [REDACTED] a nombre del Sr. [REDACTED] el Área de Gestión Documental y Archivo envió archivos electrónicos que contienen ambos documentos.
- IV) Que el Área de Atención al Cliente envió Histórico de pagos del mismo crédito desde el [REDACTED] al [REDACTED] en el cual se evidencian las cantidades abonadas desde el inicio del préstamo hasta la fecha.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionario para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED]
- b) Envíese al peticionario por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los documentos mencionados en los romanos III) y IV).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información